



## AUTO N. 03543

### POR EL CUAL SE ORDENA UNA NOTIFICACIÓN EN DEBIDA FORMA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

#### LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En cumplimiento de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 22 de diciembre de 1993, el Decreto Ley 2811 de 18 de diciembre de 1974, la Ley 1333 de 21 de julio 2009, la Ley 1437 de 18 de enero de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y las facultades conferidas por la Resolución 1037 del 28 de julio de 2016 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 del 4 de mayo de 2009, y,

### CONSIDERANDO

#### I. ANTECEDENTES

Que mediante **Auto 2208 del 18 de julio de 2015**, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente encontró mérito suficiente para dar inicio al Procedimiento Sancionatorio Ambiental, en contra de la señora **LIGIA BLANCA CARO PARADA**, identificada con cédula de ciudadanía 52.554.359, propietaria para la fecha de ocurrencia los hechos del establecimiento de comercio denominado **RAPIBROASTER DE LA 103**, ubicado en la Carrera 103D No. 83-83, barrio Bolivia Oriental de la localidad de Engativá de Bogotá, D.C., por el presunto incumplimiento en materia de emisiones atmosféricas, según lo estipulado en el artículo 23 del Decreto 948 de 1995 y el artículo 12 de la Resolución 6982 de 2011.

Que en el citado acto administrativo, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente resolvió en el artículo segundo: *“Notificar el contenido de la presente providencia a la señora **LIGIA BLANCA CARO PARADA** en su calidad de, propietario o quien haga sus veces del establecimiento de comercio identificado con matrícula mercantil N°1519375 denominado **RAPI BROASTER DE LA 103**, ubicado en la Calle 31 A Sur No. 29 C- 5 barrio Bolivia Oriental Localidad de Engativá de esta Ciudad”.*

Que la notificación del **Auto 2208 del 18 de julio de 2015**, se surtió por publicación de aviso de notificación a la señora **LIGIA BLANCA CARO PARADA**, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado **RAPIBROASTER DE LA 103**, en cumplimiento del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, el día 17 de noviembre de 2015, quedando en firme según constancia de ejecutoria el día 18 de noviembre de 2015.



## II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 “*Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones*” en su Artículo 19 señala: “**NOTIFICACIONES.** *En las actuaciones sancionatorias ambientales las notificaciones se surtirán en los términos del Código Contencioso Administrativo*”.

Que el artículo 66 de la Ley 1437 de 2011, dispone: “...**Deber de notificación de los actos administrativos de carácter particular y concreto.** *Los actos administrativos de carácter particular deberán ser notificados...*”

De igual manera el artículo 67 de la Ley 1437, establece: “*Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa se notificarán personalmente al interesado, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse...*”

Según el artículo 69 de la anterior Ley “*si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.*”

Que el artículo 72 de la Ley 1437 de 2011, establece: “*Falta o irregularidad de las notificaciones y notificación por conducta concluyente. Sin el lleno de los anteriores requisitos no se tendrá por hecha la notificación, ni producirá efectos legales la decisión, a menos que la parte interesada revele que conoce el acto, consienta la decisión o interponga los recursos legales.*”

Que esta Dirección mediante **Auto 2208 del 18 de julio de 2015**, decidió iniciar Procedimiento Sancionatorio de Carácter Ambiental en contra de la señora **LIGIA BLANCA CARO PARADA**, identificada con cédula de ciudadanía 52.554.359, propietaria para la fecha de ocurrencia los hechos del establecimiento de comercio denominado **RAPIBROASTER DE LA 103**, ubicado en la Carrera 103D No. 83-83, barrio Bolivia Oriental de la localidad de Engativá de Bogotá, D.C., notificándolo en la Calle 31 A Sur No. 29 C- 5 barrio Bolivia Oriental Localidad de Engativá de esta Ciudad, mediante publicación de aviso el día 17 de noviembre de 2015, quedando en firme según constancia de ejecutoria el día 18 de noviembre de 2015.

Que al revisar los documentos obrantes dentro del expediente **SDA-08-2015-4511**, se observa que la citación que se envió por medio del Radicado 2015EE138540 del 29 de julio de 2015, a la señora **LIGIA BLANCA CARO PARADA** para que asistiera personalmente a surtir el trámite de notificación del **Auto 2208 del 18 de julio de 2015**, fue devuelta por parte de la empresa de correo certificado por la causal desconocido.

Así pues, al realizar una búsqueda en el Registro Único Empresarial y Social de Cámaras de Comercio (RUES), se determina que el número del registro de la Matrícula Mercantil 0001519375



del 12 de agosto de 2005, pertenece al establecimiento comercial denominado **RAPIBROASTER DE LA 103** y la dirección comercial del mismo es **la Carrera 103D No. 83-83, barrio Bolivia Oriental** de la localidad de Engativá de Bogotá, D.C., cuyo propietario y/o responsable para la fecha de ocurrencia de los hechos era la señora **BLANCA LIGIA CARO PARADA**, identificada con cédula de ciudadanía 52.554.359.

Que aunado a lo anterior, es preciso señalar que revisado el expediente **SDA-08-2015-4511**, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente se percató de errores de transcripción en el Cóncepto Técnico, 9777 del 6 de noviembre de 2014, 893 del 29 de enero de 2015, el requerimiento 2014EE1955745 y el auto de inicio de proceso Sancionatorio 02208 del 18 de julio de 2015, en el sentido de que el nombre correcto de la señora es **BLANCA LIGIA CARO PARADA** y no **LIGIA BLANCA**, por lo cual se hace procedente aclarar el nombre, como quedara consignado en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

Que el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo de lo Contencioso Administrativo establece: *“En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto...”*

Que así mismo, es importante tener en cuenta lo estimado por la doctrina, en lo concerniente a la modificación del acto administrativo, para lo cual el tratadista Gustavo Penagos Vargas Citando al Profesor Jesús Gonzales Pérez, señala que:<sup>1</sup>

(...)

*“La potestad rectificadora que tiene la administración es para corregir errores materiales y supone la subsistencia del acto, el acto se mantiene, una vez subsanado el error “Las administraciones públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos... Rectificación es corrección de un error material de un acto administrativo, enmendar el error de que adolecía, hacer que tenga la exactitud que debía tener. Es indudable que la rectificación supone una revisión del acto, en cuanto se vuelve sobre el mismo y, al verificar que incurre el error material o de hecho, se procede a subsanarlo...”*

*“(...) Refiriéndose a la rectificación, el profesor Ramón Martín Mateo, observa lo siguiente: Puede suceder que los actos que se trata de revisar no supongan una intencionada violación del ordenamiento jurídico, habiendo incurrido simplemente en errores materiales o de hecho o aritméticos. El ejemplo más significativo de tales casos es el de nominado error de cuenta,*

---

<sup>1</sup>Penagos Vargas Gustavo, POTESTAD RECTIFICADORA DE ERRORES ARITMÉTICOS Y MATERIALES DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS, REVISTA VNIVERSITAS PONTIFICIA UNIVERISDAD JAVERIANA BOGOTA (COLOMBIA) No. 111,...PAGINAS 9-32, ENERO – JUNIO DE 2006.



***aunque también la equivocación puede versar sobre circunstancias, como la identificación de las personas o de las cosas...***

Que la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente de oficio realizará la corrección del yerro en que se incurrió en el Cóncepto Técnico, 9777 del 6 de noviembre de 2014, 893 del 29 de enero de 2015, el requerimiento 2014EE1955745 y el auto de inicio de proceso Sancionatorio 2208 del 18 de julio de 2015, referente a la mención del nombre de la presunta infractora en el que se indico era **LIGIA BLANCA CARO PARADA**, siendo el correcto **BLANCA LIGIA CARO PARADA**.

Que atendiendo lo anterior, se establece que es necesario aclarar el nombre de la presunta infractora dentro del presente proceso sancionatorio que para todos los efectos legales es **BLANCA LIGIA CARO PARADA**, identificada con cédula de ciudadanía 52.554.359.

Que de acuerdo a lo anterior y en aras de salvaguardar el debido proceso que le asiste a la presunta infractora en el presente procedimiento sancionatorio ambiental, resulta necesario ordenar que se realice en debida forma la notificación del **Auto 2208 del 18 de julio de 2015** “*Por el cual se ordena el inicio de un procedimiento sancionatorio administrativo de carácter ambiental y se toman otras determinaciones*” de conformidad con lo establecido en los artículos 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

### **III. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

Que en relación con la competencia de esta Entidad, es preciso señalar que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, se modificó la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades del Distrito, dentro de las cuales se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la cual se le asignó, entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.



Que de conformidad con lo contemplado en los numerales 1 y 7 del artículo 1 de la Resolución 01037 del 28 de julio de 2016, el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de:

*“1. Expedir los actos administrativos de impulso relacionados con los procesos sancionatorios.  
(...)”*

*7. Expedir todos los actos administrativos necesarios para la comunicación y notificación de las decisiones administrativas de carácter sancionatorio que haya expedido.”*

Que, en mérito de lo expuesto, El Director de Control Ambiental;

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Modificar el Artículo Segundo del **Auto 2208 del 18 de julio de 2015**, el cual quedará así:

**“ARTICULO SEGUNDO:** *“Notificar el contenido de la presente providencia a la señora **BLANCA LIGIA CARO PARADA** en su calidad de propietaria para la fecha de ocurrencia de los hechos, del establecimiento de comercio identificado con matrícula mercantil 1519375 denominado **RAPI BROASTER DE LA 103**, en la Carrera 103D No. 83-83, barrio Bolivia Oriental de la localidad de Engativá de Bogotá, D.C, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011)  
”*

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Notificar en debida forma el contenido del **Auto 2208 del 18 de julio de 2015** a la señora **BLANCA LIGIA CARO PARADA**, identificada con cédula de ciudadanía 52.554.359, propietaria para la fecha de ocurrencia los hechos del establecimiento de comercio denominado **RAPIBROASTER DE LA 103**, ubicado en la Carrera 103D No. 83-83, barrio Bolivia Oriental de la localidad de Engativá de Bogotá, D.C., de conformidad con lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO. –** Contra el **Auto 2208 del 18 de julio de 2015**, no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO. –** Aclarar el nombre de la presunta infractora, el cual es **BLANCA LIGIA CARO PARADA**, identificada con cédula de ciudadanía 52.554.359, de conformidad con lo indicado en la parte motiva del presente acto administrativo.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

**ARTÍCULO QUINTO.** - El expediente **SDA-08-2015-4511** estará a disposición de la señora **BLANCA LIGIA CARO PARADA**, identificada con cédula de ciudadanía 52.554.359, para su consulta y podrá solicitarlo en la oficina de atención al usuario de esta Secretaria Distrital de Ambiente.

**ARTÍCULO SEXTO.**- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la señora **BLANCA LIGIA CARO PARADA**, identificada con cédula de ciudadanía 52.554.359, propietaria para la fecha de ocurrencia los hechos del establecimiento de comercio denominado **RAPIBROASTER DE LA 103**, en la Carrera 103D No. 83-83, barrio Bolivia Oriental de la localidad de Engativá de Bogotá, D.C., de conformidad con lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEPTIMO.**- Comunicar al Procurador Delegado para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios el presente acto administrativo, en cumplimiento del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, de conformidad con lo señalado en el memorando 005 del 14 de marzo de 2013 emitido por el mismo ente de control enunciado y su instructivo.

**ARTÍCULO OCTAVO.**- Publicar el presente Acto Administrativo en el boletín Legal de la Entidad, en cumplimiento del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO NOVENO.**- Contra el presente Acto Administrativo **NO** procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido por el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá D.C., a los 16 días del mes de octubre del año 2017**

**OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**



**ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.**

SECRETARÍA DE AMBIENTE

**Elaboró:**

YURANY FINO CALVO	C.C:	1022927062	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20170653 DE 2017	FECHA EJECUCION:	22/09/2017
-------------------	------	------------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

**Revisó:**

AMPARO TORNEROS TORRES	C.C:	51608483	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20170849 DE 2017	FECHA EJECUCION:	27/09/2017
------------------------	------	----------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

**Aprobó:**

**Firmó:**

OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA	C.C:	11189486	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	16/10/2017
----------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------